

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 21 de octubre de 2020, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chichahualco, C.P. 52170; se reunieron el Licenciado Arnulfo Tavira Martínez, Titular del Área de Responsabilidades, Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Leslie Yatziry González Martínez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado, y la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 24 fracción I, 45, 46, 47 y 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

“QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO”

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

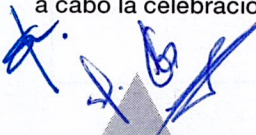
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la designación del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Coordinación Operativa y del Servidor Público Habilitado Suplente.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la designación del Titular del Módulo de Acceso del Sujeto Obligado.
5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial derivada del contenido de la respuesta a la solicitud de información 00079/SESESP/IP/2020, así como la aprobación de las versiones públicas respectivas.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe quórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

“ACUERDO SESESP/CT/EXT/021/2020. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Quinta Sesión Extraordinaria”.

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva”.

Por ello se somete a su consideración la propuesta de designación del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Coordinación Operativa, nombramiento que fue realizado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número 206B011A0000000/SESESP/1145/2020, de fecha 16 de octubre del año en curso. Así como del Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Coordinación Operativa, nombramiento realizado por el Director de Coordinación Operativa, mediante el oficio No. 232B0114010000L/DCO/078/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, resumiéndose de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE
Dirección de Coordinación Operativa	Lic. Eliel Salinas López	Mtro. Valentín Vilchis Arce



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobó por unanimidad de votos la designación del Lic. Eliel Salinas López y del Mtro. Valentín Vilchis Arce.

Por lo anterior, se dictaron los acuerdos siguientes:

"Acuerdo SESESP/CT/EXT/022/2020. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobó por unanimidad de votos, el nombramiento del Lic. Eliel Salinas López, como Servidor Público Habilitado de la Dirección de Coordinación Operativa".

"Acuerdo SESESP/CT/EXT/023/2020. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobó por unanimidad de votos, el nombramiento del Mtro. Valentín Vilchis Arce, como Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Coordinación Operativa".

4. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL MÓDULO DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.2 fracción XV, 4.11 fracción VII, 4.25 y 4.28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 1.2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XV. Módulo de Acceso. A las ventanillas, mesas de atención o a los lugares destinados por los sujetos obligados para poder recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley, en el Reglamento, y en las demás disposiciones normativas aplicables."

"Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán:

VII. Administrar el Módulo de Acceso."

"Artículo 4.25.- En los Módulos de Acceso, la documentación, expedientes y demás información escrita podrá ser puesta a disposición del solicitante para su consulta directa. Si no existiese en los Módulos de Acceso la información señalada, o bien, si las Unidades de Información respectivas determinasen evitar desplazamientos de expedientes y archivos voluminosos que pudieran deteriorarse, la consulta podrá realizarse en las oficinas donde se encuentren, bajo la supervisión permanente de personal de la misma Unidad de Información o de la unidad administrativa o servidores públicos correspondientes. Estas consultas serán gratuitas, salvo que el particular solicite reproducciones, lo que generará el pago de las cuotas respectivas, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se han señalado y en los que se expidan."

"Artículo 4.28.- Al presentar las solicitudes, tanto los particulares titulares de los datos personales como sus respectivos representantes deberán identificarse plenamente y acreditar su personalidad de representación ante el Módulo de Acceso. La representación deberá acreditarse en los términos del Código Civil del Estado de México; y la identificación mediante la presentación del documento oficial correspondiente."

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Así como los numerales Dos, inciso m), Veintiuno, Veintidós, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y tres, Cincuenta, Sesenta y dos, Sesenta y tres, Sesenta y cinco; y Sesenta y seis, de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, que a la letra señalan:

DOS.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

m) MÓDULO DE ACCESO: A las ventanillas, mesas de atención o a los lugares destinados por los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información para recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley, y en las demás disposiciones normativas aplicables.

“VEINTIUNO.- Las Unidades de Información deberán de establecer un Módulo de Acceso y deberán designar a una persona como responsable del mismo”.

“VEINTIDÓS.- En cada Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar con una infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos técnicos que se establezcan en el Manual.

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de información.”.

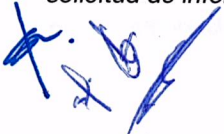
“VEINTICINCO.- En caso de que los particulares opten por presentar su solicitud a través de escrito libre, las Unidades de Información deberán de verificar y cerciorarse que el escrito contiene como requisitos mínimos los siguientes:

- a) El nombre del solicitante;
- b) El domicilio que señale el particular para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- c) La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- d) Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;
- e) Modalidad en la que solicita recibir la información; y
- f) Sólo para este tipo de presentación de solicitud de información, firma o huella digital del solicitante.

En caso de que el escrito no cuente con los requisitos señalados, el responsable del Módulo de Acceso deberá informar al particular las consecuencias en caso de no cumplirlas, como lo es que no se le dará curso a su solicitud, en la omisión de los incisos a y b.

Asimismo, en caso de que los datos mencionados sean imprecisos, incompletos o incorrectos, el responsable del Módulo de Acceso deberá invitar al particular o a la persona que presente el escrito de solicitud de información nuevamente para que en el momento los complete, precise, corrija o amplíe, manifestándole que en caso de omitirlos la Unidad de Información le requerirá mediante notificación personal para que un término de 5 días hábiles complete, precise, corrija o amplíe la información omitida, y que en dicha notificación se le podrá percibir que en caso de no desahogar el requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud.”.

“VEINTISÉIS.- - En el supuesto de que el particular manifieste que, no obstante la falta de los requisitos y de sus consecuencias debidamente explicadas por el responsable del Módulo de Acceso, solicita le sea recibido su escrito de solicitud de información pública, deberá ser recibido, aún y cuando la solicitud pueda ser desechada por ello”.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

“VEINTISIETE.- ...

En los Módulos de Acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de solicitud, el cual será entregado de forma gratuita”.

“VEINTIOCHO.- *La Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar, en todo momento, a los particulares en el llenado de sus solicitudes de información”.*

“VEINTINUEVE.- *Cuando los particulares acudan a la Unidad de Información a través del Módulo de Acceso, solicitando información, y no cuenten con escrito libre o formato debidamente llenado, las Unidades de Información deberán auxiliarlos a efecto de que puedan presentar su solicitud de información vía electrónica a través del SICOSIEM, teniendo la obligación de explicarles el uso del SICOSIEM, los procedimientos establecidos en la Ley, así como los establecidos en los presentes lineamientos”.*

“TREINTA Y TRES.- *Para las solicitudes que sean presentadas mediante escrito libre o en los formatos oficiales, al momento de su recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de la solicitud respectiva, con el sello de la Unidad de Información y su firma.*

El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular, junto con el folio y la clave de acceso para su seguimiento en el SICOSIEM”.

“CINCUENTA.- *De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley, las Unidades de Información a través de los Módulos de Acceso deberán recibir las solicitudes verbales”.*

“SESENTA Y DOS.- ...

En los módulos de acceso, a solicitud de los particulares se imprimirá un ejemplar del formato de recurso de revisión.”

“SESENTA Y TRES.- - *La Unidad de Información, a través del Módulo de Acceso deberá apoyar en todo momento a los particulares en el llenado de los formatos de recurso de revisión, así como en su presentación vía SICOSIEM”.*

“SESENTA Y CINCO.- *El responsable del Módulo de Acceso al recibir el escrito libre o formato de recurso de revisión, deberá registrarlo en el SICOSIEM bajos las normas técnicas establecidas en el Manual y los Lineamientos”.*

“SESENTA Y SEIS.- *Al momento de la recepción, el responsable del Módulo de Acceso deberá sellar de recibido tanto el original, como el acuse del escrito o formato de recurso de revisión.*

El original deberá quedarse para el procedimiento respectivo, en tanto que el acuse se entregará al particular con el número de expediente que se seguirá ante el Instituto.

En caso de que se apoye al particular para la presentación de su recurso de revisión vía SICOSIEM, se imprimirá el acuse emitido por dicho sistema”.

Por ello se somete a su consideración la propuesta de designación del Titular del Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, nombramiento que fue realizado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número 206B011A0000000/SESESP/1161/2020, de fecha 20 de octubre del año en curso.

Por lo anterior, se dictó el siguiente:

“Acuerdo SESESP/CT/EXT/024/2020. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobó por unanimidad de votos, la designación de la Lic. Silvia Becerril Molina, como Titular del Módulo de Acceso del Sujeto Obligado”.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

5. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DERIVADA DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00079/SESESP/IP/2020, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS RESPECTIVAS.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- a) El día cinco de octubre del año en curso, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de Información con folio número 00079/SESESP/IP/2020, en la que se expresó lo siguiente:

"SOLICITO LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE DE TODO EL PARQUE VEHÍCULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020" (sic)

- b) El día cinco de octubre del año en curso, en cumplimiento a lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio número 206B0110010000S/UT/147/2020, se solicitó información a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable de la Protección de Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, Arq. María de Jesús Monserrat Salgado Robles, proporcionara la información con que la Unidad de Transparencia pudiera estar en condiciones de dar atención al particular solicitante.
- c) El día dieciséis de octubre del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0618/2020, firmado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, mediante el cual presentó la propuesta de clasificación parcial de información con el carácter de confidencial contenida en las bitácoras de combustible de todo el parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y el periodo correspondiente al 2020, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado se encuentra facultado para conocer y dar respuesta a la presente Solicitud de Información.
- III. Que el fundamento legal para que el Comité de Transparencia determine la viabilidad de la clasificación de la información como confidencial se hace consistir en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 24 fracción XIV, 132 fracción III y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN"

Sobre el particular es menester precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales. Así como que todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado, al respecto, la jurisprudencia establece:

"Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.20. J/43

Página: 769

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

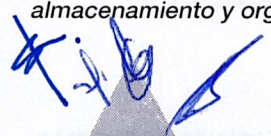
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 3 fracción IX, 4, 16, 17 y 18 disponen, respectivamente, que:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

“Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.”

“Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.”

“Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, entre otros.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116 párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el numeral Trigésimo Octavo fracción I, señala que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la norma aplicable.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dispone en los artículos 4 fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero, 25 primer párrafo y 40, lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico”.

“Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.”

“Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera”.

“Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera”.

“Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX, 143 fracción I y 149 que a la letra señalan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;”

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.”

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

En consideración a lo anterior, es una obligación del Comité de Transparencia llevar a cabo la clasificación parcial de la información con el carácter de confidencial, en virtud de la debida protección de los nombres del personal adscrito al Sujeto Obligado.

Sin omitir que tanto los nombres, así como otros datos personales, como la CURP, domicilio, firma, fotografía, calificaciones, promedio, número de matrícula y código QR, siguen la misma suerte jurídica.

Los datos personales enunciados están definidos como datos de identificación, datos académicos y datos electrónicos, tomando como referencia, de manera análoga, el artículo 1 fracción I de los “Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México”, que a la letra señala:

“Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

I. Datos de identificación; Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad, fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); nombre de familiares; dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma lengua, y voz, entre otros;

Sin embargo, aún considerando que se trata de la protección de datos personales, legalmente fundada y motivada, como lo es en el presente caso, este Sujeto Obligado tiene la intención de exponer, nuevas consideraciones que pasan desapercibidas tratándose de las Instituciones de Seguridad Pública, como el caso particular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad.

Por lo cual se procede a demostrar que el personal de la misma se encuentra sujeto a ordenamientos especiales, al tratarse sus datos personales.

En conclusión, se deben tomar en consideración los siguientes razonamientos fundamentados en los articulados de la Ley de Seguridad del Estado de México:

1. El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad.

“Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional”.

2. El Secretariado Ejecutivo es parte de las Instituciones de Seguridad Pública:

“Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;”

3. El Secretariado Ejecutivo es integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

“Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

- I. El Consejo Estatal;*
- II. El Secretariado Ejecutivo;*
- III. Los Consejos Intermunicipales; y*
- IV. Los Consejos Municipales.*

Los servidores públicos del Sistema Estatal serán considerados como personal de seguridad pública de confianza, y deberán someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia”.

4. El personal del Secretariado Ejecutivo se considera de confianza y se sujetan a las evaluaciones de certificación y control de confianza:

“Artículo 62. Los servidores públicos de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso su titular, y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, se considerará de confianza y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza”.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

5. El Secretariado Ejecutivo concentra, organiza y administra información relacionada con la seguridad pública y la criminalidad, que generen las Instituciones de Seguridad Pública:

“Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

La información contenida en el Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

- I. De información Criminal;
- II. De información Penitenciaria;
- III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. De Registro de Armamento y Equipo;
- V. De Registro Administrativo de Detenciones;
- VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- VII. Las demás bases de datos que se generen”.

6. El Secretariado Ejecutivo funciona y opera instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

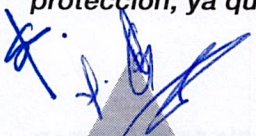
“Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

“Artículo 23.- El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública”.

Al respecto, es de llamar la atención que se presenta una situación legal similar entre el Secretariado Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como administrativa entre el personal adscrita a ambas, como se desprende del Criterio 9/2008 emitido por ésta última. Motivo por el cual, se atrae en la presente acta el:

“Criterio 9/2008

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS. La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 7º, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. **Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.**


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Clasificación de Información 63/2007-A. 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos”.

Como consecuencia de lo expuesto, se colige lo siguiente:

1. El nombre de las personas constituye un dato personal porque actualiza el supuesto relativo a que se trata de información concerniente a una persona física que lo identifica o lo hace identificable, porque entonces su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Y, ello afecta lo más profundo de su vida privada, la que sólo atañe a las personas, pero no a otras en lo general, por lo cual existe la más alta obligación del Estado para responsabilizarse de su protección.
2. El hecho de dar a conocer el nombre de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, como es el caso del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, afectaría su desempeño como responsables de la información criminal y preventiva del delito, poniendo en riesgo la integridad física del servidor público, además de poner en peligro la vida o la seguridad de las demás personas que lo acompañan en sus actividades, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.
3. La identificación del personal que forma parte del Sistema Estatal de Seguridad, no sólo atentaría contra su integridad física, sino también contra la integridad y seguridad de su familia y demás personas que le brindan apoyo logístico, así como de las que lo acompañan. Por lo antes expuesto es posible afirmar que de otorgarse el efectivo y los nombres requeridos, podría ponerse en riesgo la integridad y la vida de todas las personas antes mencionadas.

Por tanto, después de realizar un análisis al fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, presentados por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, resultan ser procedentes, fundados y motivados los hechos valer por la misma, en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

“PRIMERO: Mediante acuerdo **SESESP/CT/EXT/025/2020**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 24 fracción VI, 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX y XXI y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación como confidencial por tiempo indeterminado los nombres de los servidores públicos contenidos en las Bitácoras de Combustible de todo el parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública correspondientes a los años 2018, 2019 y el periodo correspondiente al 2020.”

“SEGUNDO: Mediante Acuerdo **SESESP/CT/EXT/026/2020**, se aprueba por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de las Bitácoras de Combustible de todo el parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad pública correspondientes a los años 2018, 2019 y el periodo correspondiente al año 2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo.”



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

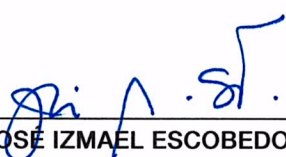
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx


“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”


6. ASUNTOS GENERALES


No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 13:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


LIC. JOSÉ ISMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. ARNULFO TAVIRA MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SUPLENTE DEL
DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD


LIC. LESLIE YATZIRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVO O EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO


ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO
ROBLES
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 21 de octubre de 2020.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



1
10-1-200

